

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## Sección de Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

#### COMISION DE INCAUTACION DE BIENES

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lucas Iñigo y Pérez de Camino, domiciliado en Castro Urdiales.

Bernabé Azurmendi Arredondo, en Castro Urdiales.

José Arruza Hierro, en Islares (Castro Urdiales).

Ricardo Larrea Pedraja, en Sámano (Castro Urdiales).

Robustiano Castaños Sangroniz, en Sámano (Castro Urdiales).

Antonio Cano Francos, en Castro Urdiales.

Carmen del Castillo Llano, en Castro Urdiales.

Eduardo Coterillo Tijera, en Castro Urdiales.

Fermin Valle Ruiz, en Mioño (Castro Urdiales).

Baldomero Cruz Rigada, en Sámano (Castro Urdiales).

Baltasar García Llacuri, en Castro Urdiales.

Juan Díaz Arco, en Castro Urdiales.

Angel Alonso García, en Castro Urdiales.

Carlos Eusebio Arcos, en Santander.

Benigno Remigio San Sebastián Secunza, en Castro Urdiales.

Pedro Bárcena Salazar, en Castro Urdiales.

Juan Cantero Gutiérrez, en Guriezo.

Manuel San Martín Llamosas, en Castro Urdiales.

Juan Cantero Gutiérrez, en (Guriezo, barrio de la Magdalena.

Manuel San Martín Llamosas, en Guriezo, barrio de Tresaguas.

Habiendo nombrado juez instructor a don Horacio Tuerro Laiseca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Castro Urdiales.

Santander, 15 de Febrero de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL  
Agustín Zancajo Osorio

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel y Salvador Fernández Calderón, domiciliados en Santiurde.

José López García, en Lantueno.

Vicente Calderón Gutiérrez, en Santiurde.

Angel González y González, en Santiurde.

José Cuevas Fernández, en Santiurde.

Daniel Martínez Gutiérrez, en Santiurde de Reinosa.

Adolfo Gutiérrez Ruiz, en Santiurde.

Rosario Gutiérrez Ruiz, en Lantueno.

Angel Gutiérrez Ruiz, en Lantueno.

Severiano Fernández Bárcena, en Arroyal (Los Carabeos)

Pablo Sebastián Palacios, en San Andrés, barrio de Carabeos, Ayuntamiento de Valdeprado.

Victor López Ramírez, en Arroyal (Los Carabeos).

Gerardo Martín Velasco, en Lantueno.

Miguel Cerda Porres, en Lantueno.

Eduardo Calderón García, en Valdeprado del Río.

Camilo Corral Fernández, en Los Carabeos.

Braulio González Cercera, en Los Carabeos.

Angel García Fernández, en Sotillo.

Aquilino Rodríguez Cosío, en San Andrés (Los Carabeos).

Habiendo nombrado juez instructor a don Carlos Oriol Taberner, que actuará en el Juzgado de primera instancia de Reinosa.

Santander, 19 de Febrero de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL  
Agustín Zancajo Osorio

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Baldomero Fernández Olavarrieta, domiciliado en Viñas, 13, 2.º, derecha.

Aquilino Ceballos Mantecón, en Calderón, 32.



Fermín Ruiz Olazarán, en Carlos III, 1, bajo.  
 Cesáreo Ubeda Gómez e Isidora Pérez Bujeda, en Villa  
 Pepín, barriada de Prieto Lavín.  
 Manuel Fernández Cimiano, en Río de la Pila, 17.  
 Luisa y María Zárate Llorente, en Ruamenor, 4, segdo.  
 Valeriano Sánchez Moreno, en Burgos, 20, buhardilla.  
 Eloy Tafall Roncal, en Vargas, 5, peluquería.  
 Modesto Entrecanales Escobedo, en Camargo.  
 Marcelino Valle Bolado, en Revilla de Camargo.  
 Lope Gómez Fernández, en Revilla.  
 Arturo Pereda Gándara, en Revilla.  
 Fernando Salcines Puente, en Revilla.  
 Eduardo Paredes Carrión, en Revilla.  
 Manuel Castañeda, en Revilla de Camargo.  
 Macario López, en Camargo.  
 Francisco Sánchez Real, en Revilla.  
 Pedro Fernández Ruiz, en Muriedas.  
 José Cortázar García, en Muriedas.  
 Julián Castanedo Miera, en Herrera.  
 Serafín Sáez Llata, en Herrera.  
 Francisco Barrio, en Maliaño.  
 Alejandro Calvo Calvo, en Maliaño.  
 Francisco Barros Urbistondo, en Camargo.  
 Emilio Arce Castanedo, en Muriedas.  
 Pedro Ibáñez Martín, en Maliaño.  
 Pedro Pérez Muñoz, en Maliaño.  
 Paulino Abad Valle, en Maliaño.  
 Agapito Nieto Barbado, en Muriedas.  
 José Calvo Haya, en Herrera.  
 Dámaso Gutiérrez Egure, en Maliaño.  
 Sofía Fernández San Juan, en Pérez Galdós, 5.  
 Mariano Padilla, en Amós de Escalante.  
 Galo Gallo, en kiosco de la Ribera.  
 Gonzalo Muñoz Palazuelos, en Perines, 31, entresuelo.  
 Luis Doalto Fernández, en Perines, 31, entresuelo.  
 Fernando Fernández, en Perines, 31, entresuelo.  
 Pedro García Amo, en farmacia del Sardinero.  
 Olegario Carrión del Amo y Gila Camarero González,  
 en Doctor Madrazo, 13, quinto.  
 Marcelino Tarrero Marcos, en Esperanza, 1 (Astillero).  
 José Quiñó Agosto, en San Francisco, 4, cuarto.  
 Martina Gautier Pérez, Vda. de Lavín, en Pedruca, 11,  
 tercero.  
 Ricardo Calleja López.  
 Encarnación Blanco Ceballos.  
 Rodrigo Villegas Alonso, en Isabel la Católica.  
 José Lastra López, en Becedo, 3, primero.  
 Mariano Lastra López, en Fernández Isla, 9, segundo.  
 Eugenio Miguel Martínez Varés Ochoa, en Prado de  
 San Roque, 8, buhardilla.  
 Bernardino Arcos Fernández, en calle del Medio.  
 Manuel González Sota, en Menéndez de Luarda, 14, ba-  
 jo, bar «La Callealtera».  
 Antonio Aguirre, en Garmendia, 10, primero.  
 Toribio Veneras Fernández, en barrio Adarzo (Peñacas-  
 tillo).  
 Pedro Sáinz Hortigüela, en Colonia de la Tierruca, cha-  
 let número 1.  
 Vicente Solar Echáiz, en Florida, 12, tercero.  
 Habiendo nombrado juez instructor a don Emilio Gó-  
 mez Moreno, que actuará en el Juzgado de primera ins-  
 tancia de Santander.  
 Santander, 6 de Abril de 1938.

## II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL  
*Agustín Zancajo Osorio*

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

### SECCION DE MINAS

Número 15.114

Don Juan Manuel Mazarrasa Quintanilla, ingeniero jefe de  
 Minas de este distrito,

Hago saber: Que «Sociedad de Productos Cerámi-  
 cos», vecino de Bilbao, ha presentado el 7 de Abril de  
 1938 una solicitud de concesión de demasia, con el nom-  
 bre de «Demasia a Vicente», de mineral de lignito, térmi-  
 no de Las Rozas de Valdearroyo, Ayuntamiento del mis-  
 mo nombre.

El trazado de la designación es el siguiente:

El terreno que comprendía la mina «Demasia a Vicen-  
 te», número 15.103, en igual extensión y forma que como  
 anteriormente fué concedida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace  
 la presente publicación para que, aquellos que se consi-  
 deren perjudicados, puedan presentar sus oposiciones en  
 el improrrogable plazo de 60 días que señala la legisla-  
 ción vigente.

Santander, 12 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—  
 El ingeniero jefe, Juan Manuel Mazarrasa.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTANDER

### Conservación de carreteras

Recibidas parcial y definitivamente las obras, rescindi-  
 das con pérdida de fianza, de reparación del firme y al-  
 quitranado superficial de las carreteras de tercer orden de  
 Cabezón de la Sal a Reinosa, kilómetros 45 y 46; Polien-  
 tes a Quintanilla de las Torres, kilómetro 1, y Arroyo a  
 Escalada, kilómetros 30 y 31, de que es contratista la  
 S. A. «Pavimentos Asfálticos», se hace público en cum-  
 plimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 3 de  
 Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), a fin de que los se-  
 ñores alcaldes de Hermandad de Campoo de Suso y Val-  
 derredible, en cuyos términos municipales se han ejecu-  
 tado las obras, remitan a esta Jefatura una certificación de  
 las reclamaciones judiciales que se hayan presentado con-  
 tra el contratista de las mencionadas obras; entendiéndose  
 que si, transcurridos treinta días, contados desde la fecha  
 en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de  
 esta provincia, no remiten las indicadas Alcaldías la expre-  
 sada certificación, se entenderá que no existe reclamación  
 alguna.

Santander, 25 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El  
 ingeniero jefe, Z. Martín Gil.

### Conservación de carreteras

Recibidas parcial y finalmente las obras, rescindidas con  
 pérdida de fianza, de reparación del firme y riego superfi-  
 cial de emulsión asfáltica de los kilómetros 39 al 49,396  
 de la carretera de Villasante a Entrambasmestas y ki-  
 lómetros 28,270 al 29,270 de la de Peñas Pardas a Se-  
 laya, de que es contratista la S. A. «Pavimentos Asfálti-  
 cos», se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en  
 la Real Orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22),  
 a fin de que los señores alcaldes de Luena y Vega de Pas,  
 en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras,  
 remitan a esta Jefatura una certificación de las reclama-  
 ciones judiciales que se hayan presentado contra el contratis-



de las mencionadas obras; entendiéndose que si, transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, no remiten las indicadas Alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 25 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El ingeniero jefe, Z. Martín Gil.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en las sesiones celebradas durante el mes de Febrero último:

### Sesión del día 5

Pasa a informe de Intervención la copia del contenido del artículo 16 del Decreto 418 del Gobierno General del Estado fijando la aportación que las Diputaciones han de consignar en sus Presupuestos para contribuir al «Servicio Social de la Mujer».

Caducado el plazo concedido para la presentación de instancias para el desempeño de la Intervención de Fondos provinciales mientras se halle en comisión de servicio en la Sección provincial de Administración local el interventor propietario, y no habiéndose presentado ninguna instancia, se anunciará un nuevo concurso por el mismo plazo y con arreglo a las condiciones del anterior.

Fallecido el capataz de carreteras provinciales Francisco Pellón Teja, jubilado en 10 de Abril de 1934, se concede a la hija del mismo, Sagrario Pellón Casuso, la pensión vitalicia de 548 pesetas anuales.

Incorporados al servicio activo tres practicantes del antiguo Hospital de San Rafael, los cuales, para el mejor servicio de los enfermos allí hospitalizados, además de las horas de cura y visita, han de hacer guardia, con el fin de que haya servicio permanente, lo cual recarga su servicio de modo notable, se acuerda que se organice el servicio de guardia entrando en turno, con los tres ya existentes, los dos practicantes adscritos a la Casa de Caridad.

Se concede un mes de licencia, por enfermo, al empleado administrativo de estas oficinas don Antonio Alvarez Jiménez.

Manifestado por el ordenanza de estas oficinas Santiago Díaz Olavarrieta que ha de incorporarse al Ejército Nacional, según le ha sido notificado, se acuerda que, mientras se halle en filas, le sea reservada la plaza que actualmente desempeña y abonados los haberes correspondientes a la esposa del mismo, doña Esperanza Toca Guerra.

Examinados los informes aportados al expediente de descargos iniciado a requerimiento del mecánico de la Casa de Maternidad y Jardín de la Infancia Mariano Gutiérrez Toyos, y considerando que ninguno de ellos es suficiente a desvirtuar los cargos que justificaron la propuesta de cesantía hecha por la Comisión Depuradora del personal dependiente de esta Corporación, se confirma definitivamente aquella propuesta y, en consecuencia, el cese del señor Gutiérrez Toyos en el cargo de mecánico que venía desempeñando.

Dada cuenta de un escrito en que el funcionario de estas oficinas don Higinio Lastra y Lastra reclama contra el Escalafón de empleados administrativos de esta Corporación, en el cual entiende se halla preterido, según confirma una sentencia del Tribunal Pro-

vincial Contencioso-Administrativo que acompaña, queda desestimada esta reclamación por hallarse dicha sentencia recurrida ante el Tribunal Supremo, que, por otra parte, no conoce ni ha sido notificada a la Corporación, requisito indispensable para darla cumplimiento y por tratarse, en esta ocasión, no de un Escalafón nuevo, sino de una simple corrida de escalas provocada por las sanciones impuestas a funcionarios que figuraban en el mismo, al ser elevada a definitiva la propuesta hecha por la Comisión Depuradora.

Anunciado un remate para las reparaciones necesarias en la carretera provincial de Pronillo a Corbán, sin que se haya presentado ninguna proposición, se anunciará otro con arreglo al nuevo presupuesto de 1.198,80 pesetas que presenta el señor ingeniero.

Terminadas las reparaciones efectuadas en los caminos vecinales de Villasuso y Villayuso de Cieza, se abonará al contratista don Maximino Domínguez la suma de 294,73 pesetas a que asciende la liquidación de las mismas.

Estando terminadas hace tiempo las reparaciones necesarias en los kilómetros 1 al 8 de la carretera provincial de Argoños al Puntal, efectuadas por el contratista don Antonio Domínguez, le será abonada la suma de 676 pesetas a que asciende la correspondiente liquidación, dejando en suspenso la continuación de tales obras en los kilómetros siguientes, por ser más urgente atender a la reconstrucción de puentes destruidos por los rojos y otros desperfectos causados por ellos en distintas carreteras.

Trasladar al señor farmacéutico provincial el oficio en que el señor coronel jefe de Estado Mayor de la 6.<sup>a</sup> Región Militar manifiesta que la gasa y el algodón hidrófilo necesarios para las atenciones de los establecimientos benéficos provinciales puede adquirirse en el extranjero mediante el oportuno permiso de importación.

Aceptando íntegramente la moción presentada por el señor presidente, cuyos fundamentos se estiman acertados, acuerdan los señores gestores, por unanimidad, aumentar hasta diez céntimos de peseta por litro el arbitrio provincial sobre el vino, que actualmente tributa a razón de cinco céntimos, estableciendo, además, en concepto de arbitrio provincial, un impuesto sobre todas las bebidas alcohólicas y líquidos similares que se consuman en la provincia, en la forma y cuantía que se determina en la tarifa que se acompaña, y que es también aprobada, juntamente con la Ordenanza correspondiente.

Expuesto por la Presidencia que se le ha interesado la reposición en sus cargos de los vigilantes de la Casa de Caridad Gerardo Montequín Sierra y Vicente Ferrero Fernández, y examinados los antecedentes que la Comisión Depuradora tuvo en cuenta para proponer su destitución, los señores gestores acordaron mantener y ratificar su anterior acuerdo de 29 de Diciembre último de destitución de los mismos, contra el que cabe recurso de alzada, que se les hizo saber al serles notificado.

### Sesión del día 9

Dada cuenta de una instancia en que la Sociedad de Obras y Construcciones, de Bilbao, solicita se la exima del pago del arbitrio provincial sobre materiales y piedras para la construcción extraídos de las canteras de Pontejos, y teniendo en cuenta que dicha Sociedad ya interpuso reclamación contra la percepción



de este arbitrio ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial, demanda que fué desestimada en 28 de Septiembre último, así como que el acuerdo adoptado por el Consejo Interprovincial de Santander, Palencia y Burgos en 11 de Marzo de 1937 eximiéndola del pago, quedó sin efectos al ser declarados nulos e ilegales todos los adoptados por aquella Corporación, según acuerdo de esta Gestora al constituirse legalmente en 8 de Septiembre de 1937, una vez liberada esta provincia por el Ejército Nacional, se acuerda desestimar la instancia de que se trata, manifestando a la Sociedad referida la obligación en que se halla de ingresar en la Caja provincial su descubierto de 8.145,70 pesetas, correspondiente a 1936, así como de presentar la declaración jurada correspondiente a 1937.

Quedar enterada y aprobar las bajas y altas acordadas por la Inspección del arbitrio provincial sobre el vino entre el personal encargado de los fieltos establecidos en distintos puntos de la provincia para la vigilancia y exacción del referido arbitrio, aprobándose, al propio tiempo, las cuentas de gastos realizados con motivo de la reorganización de aquellos fieltos durante los meses de Septiembre a Diciembre últimos, que ascienden a 18.127,99 pesetas.

Fueron aprobados los padrones de cédulas personales para 1937 formados por los Ayuntamientos de Arenas de Iguña, Arnuero, Castañeda, Lamasón, Las Rozas de Valdearroyo, Miera, Pesaguero, Ribamontán al Mar, Ruiloba, San Felices de Buelna, Soba, Solórzano, Valdáliga y Valdeolea.

Se concede un socorro de 75 pesetas, para ayuda de lactancia de hijos gemelos, a Bernardo Barriuso Montero, de Valderredible.

Pasada a la Diputación de Burgos, en 4 de Agosto de 1936, la cuenta de estancias y gastos causados en el Manicomio de Palencia por la demente Demetria Arenas López, y suponiéndose que aquella no hubiera llegado a su destino debido a la anomalía derivada de haberse iniciado el 18 de Julio anterior el Glorioso Movimiento Nacional para la salvación de España, se remitirá nuevamente aquella cuenta, agregando a su importe de 1.213 pesetas, el de las estancias causadas desde 1.º de Julio de 1936 a 31 de Diciembre de 1937, que asciende a 1.921,50, y suman en junto 3.134,50 pesetas.

Teniendo en cuenta que el sueldo de los practicantes excedentes a quienes recientemente se ha incorporado a prestar servicio en el Hospital de San Rafael no debe ser inferior al que en Presupuesto está asignado a los practicantes en activo, se acuerda que mientras presten servicio y, por tanto, estén en activo los que eran excedentes y han pasado a prestar servicio, perciban el sueldo igual al que en Presupuesto está asignado a los que se encontraban en esta última situación.

#### Sesión del día 16

Nombrado vigilante de asilados, en la Casa de Caridad, con carácter interino, don Francisco Arriola Alegría, con el sueldo de 2.520 pesetas anuales, y encargado, posteriormente de la inspección de los demás vigilantes, con las facultades inherentes a tal función, se acuerda, teniendo en cuenta este aumento de servicio y responsabilidad, conceder al señor Arriola una gratificación de 300 pesetas anuales mientras desempeñe la referida inspección.

Vista la instancia en que el marcador de la Impren-

ta Provincial, Francisco Bello Gómez, solicita le sea reservada dicha plaza hasta que termine su servicio militar y se le abonen los sueldos devengados desde el 16 de Octubre último, en que se incorporó a los servicios de Sanidad Militar, en Burgos, se accede a lo solicitado por este empleado, ya que, según informa el administrador de la imprenta, este tipógrafo se reintegró en su puesto al ser liberado Santander del dominio marxista y no reclamó sus haberes hasta la fecha, y por tanto, le será reservada la plaza que ocupa y se le abonarán los haberes correspondientes a la misma, así como los que ha dejado de percibir.

Dado comienzo la recaudación de cédulas personales de 1937 correspondientes al Ayuntamiento de Santander y adeudando éste a la Diputación, por resto de su cupo de aportación de 1937, la suma de pesetas 462.942,65, se acuerda, teniendo en cuenta que los ingresos provinciales son casi nulos, recabar del Ayuntamiento de esta capital que las 74.477,46 pesetas que le corresponden por dicho impuesto, así como las otras 74.477,46 de cédulas compensables, se ingresen en la Caja provincial a cuenta de su descubierto del citado año, a medida que la recaudación se vaya efectuando.

Desestimar la instancia en que la señora viuda de Zenón Espina, vecina de Ontaneda, solicita se le releve de la obligación de satisfacer el arbitrio provincial sobre el vino correspondiente a las existencias que tenía en su depósito el 31 de Diciembre de 1935, y exigirla, en consecuencia, el pago de las 1.080 pesetas que adeuda a esta Corporación.

Dado traslado por el señor inspector de Sanidad de un oficio en que el Patronato Nacional Antituberculoso le da instrucciones para la asistencia de setenta enfermos de tuberculosis pulmonar que existen en el Pabellón "María Luisa" del Sanatorio Marítimo Nacional de Pedrosa, ya que estos enfermos no deben convivir con los que padecen tuberculosis osteoarticulares, y propuesto por aquel Patronato que tales enfermos sean atendidos por la Diputación y Ayuntamiento, en centros distintos al de Pedrosa, se manifestará al señor inspector provincial de Sanidad la imposibilidad en que esta Corporación se halla de recargar su ya excesivo capítulo de Beneficencia por falta material de recursos económicos para ello.

Se interesará de don Teodoro González-Capitán, vecino de Avila, la remisión de los datos necesarios para concretar cuáles sean los bienes que posee la demente Julia Sandoval, acogida en el Manicomio de Santa Agueda (Mondragón) por cuenta de fondos provinciales.

#### Sesión del día 23

Dirigir telegramas al Generalísimo Franco, Jefe del Estado, y al General Dávila, Jefe del Ejército y Ministro de Defensa Nacional, expresándoles el patriotismo y fervoroso entusiasmo de esta provincia y Corporación que la representa por la gran victoria de nuestras armas, que ha traído para siempre Teruel a España, como culminación actual de los gloriosos triunfos de nuestro Ejército, al que se felicita por conducto de aquellas jerarquías.

Quedar enterado del oficio del excelentísimo señor Gobernador civil, devolviendo el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos de esta Corporación para 1938, sin que se haya presentado ninguna reclamación contra el mismo durante el plazo de exposición al público en aquella dependencia.



Vacante, por destitución del que la venía desempeñando, la plaza de maestro de taller de zapatería de la Casa de Caridad, se nombra para la misma, con carácter de interinidad, a Demetrio Soto Varela, con el sueldo consignado en Presupuesto.

Desestimar el recurso interpuesto por la señora viuda de López Alonso, de esta capital, contra el acuerdo de esta Corporación exigiéndola el pago de las cantidades que adeuda por arbitrio provincial sobre el vino, correspondiente a las existencias en su almacén en 31 de Diciembre de 1935, y, en consecuencia, que continúe el procedimiento de apremio ya iniciado para la cobranza de las 277,50 pesetas a que asciende su descuberto.

Aprobar los padrones de cédulas personales para 1937 formados por los Ayuntamientos de Astillero, Camaleño, Los Tojos, Luena, Marina de Cudeyo, Meruelo, Valdeprado del Río y Vega de Pas.

Declarados desiertos los remates anunciados para adjudicar las obras de reparación necesarias en la carretera provincial de Pronillo a Corbán, por no haberse presentado ninguna proposición, se acuerda encomendar la ejecución de las mismas al contratista don Faustino López, que se compromete a realizarlas en la cantidad de 1.198,80 pesetas que estaban presupuestadas.

Manifiestar a la Diputación de Oviedo, contestando a su requerimiento, que la de Santander se halla dispuesta a satisfacer las 86 pesetas a que ascienden las estancias causadas en aquel hospital por el vecino de Santa María de Cayón Leopoldo Fernández López, siempre que aquella Beneficencia acepte las correspondientes a varios enfermos de Asturias que se hallan acogidos en la Casa Salud Valdecilla.

Lo que, cumpliendo lo dispuesto en las disposiciones vigentes, se hace público a los efectos prevenidos.

Santander, 6 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El secretario, Luis Herrera.—V.º B.º, el presidente, Eduardo G. Camino.

## Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### DECRETO

La necesidad de reorganizar el servicio de recuperación del Patrimonio artístico nacional y también de las obras de arte de propiedad particular sometidas a los azares de la guerra, cuando no a la furia destructora y a la improbidad adquisitiva de las turbas, gobiernos y otras formas de bandería, en que es materializado la existencia roja, corresponden a un anhelo tan vivo y claramente sentido, que resulta inútil detenerse en su proclamación. Menos conocido, pero igualmente imperioso, es el deber de corregir y reparar algunos errores y deficiencias en que las iniciativas espontáneas al producirse entre nosotros en este sentido han podido incurrir hasta ahora.

La previsión de las disposiciones que siguen tienen, no sólo a satisfacer aquella necesidad y cumplir este deber, sino a crear el órgano adecuado para asegurar a la vez que el eficaz funcionamiento de los servicios de recuperación artística, el de otros que interesan permanentemente, a la protección estatal de los monumentos y a otras formas de nuestro patri-

monio artístico, a su defensa y reparación, cuando fuere indispensable, así como ulterior inspección de enseñanza artística y demás fines que la actividad dispositiva subsiguiente puede ir detallando, a compás de los resultados de la experiencia y que tiene por cuadro la vida local, en lo que al arte se refiere. A la vez, pues, que la exigencia del momento, se trata ahora de prevenir los problemas del mañana cumpliendo las directrices generales en que viene desarrollándose la obra constructiva del Estado Nacional.

Por todo lo indicado, y contando con la alta cooperación de los otros órganos del Estado interesados en el asunto, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. El Estado español reúne todas las funciones que ejerce relativas a la recuperación, protección y conservación del Patrimonio Artístico Nacional, así como la Inspección Provincial de Enseñanzas Artísticas, en un servicio común de carácter permanente en aquello donde su existencia no se encuentre condicionada por las circunstancias de la guerra actual. Dicho servicio llevará el nombre de Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

Artículo segundo. El Servicio dependerá de la Jefatura Nacional de Bellas Artes, asumirá todas las atribuciones concedidas a las Juntas Superior y delegadas del Tesoro Artístico por las disposiciones vigentes y comprenderá órganos ejecutivos y consultivos. Los primeros estarán constituidos: por una Comisión central, nueve Comisarias de zona; los mandos militares que circunstancialmente sean designados para este Servicio y los Agentes de vanguardia de recuperación del Tesoro Artístico. Los órganos consultivos serán las Corporaciones académicas y todas las Juntas y Comisiones que de carácter general, provincial o local y con existencia legal antes del Movimiento, tuvieren funciones relacionadas con la defensa y conservación del Patrimonio Artístico Nacional.

Artículo tercero. Por la Junta de Relaciones Culturales se procederá igualmente al rápido estudio y proposición de los medios conducentes a la recuperación de aquellos objetos de nuestro Patrimonio Artístico que por la traición y el saqueo de la zona roja han ido a parar al extranjero.

Artículo cuarto. La Comisaría central funcionará en el Ministerio de Educación Nacional y se compondrá de un Comisario General, un Sub-comisario General y un Adjunto administrativo. Los dos primeros deberán pertenecer necesariamente a la F. E. T. y de las J. O. N. S., y el tercero al Cuerpo de Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional. Los tres serán designados por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Jefatura de Bellas Artes.

Artículo quinto. Las Comisarias de zona se situarán en localidades que tendrán el carácter de centro, con oficinas, dependencias y lugares de custodia que se determinarán ulteriormente para cada caso. En dichos Centros se establecerá la procedente conexión con el servicio militarizado de vanguardia.

Artículo sexto. A los efectos de la constitución de Comisario de zona, se divide la Península en las siguientes: zona occidental, con centro en León; Cantábrica, con centro en San Sebastián; primera zona central, con centro en Sigüenza; segunda zona central, con centro en Toledo; Levante, con centro en



Zaragoza; Andalucía baja, con centro en Sevilla; Andalucía alta, con centro en Granada. Habrá, además, dos Comisarios de zona, con localización eventual. Dicha distribución de zonas podrá ser modificada por el Ministerio de Educación Nacional cuando las circunstancias lo aconsejen. La composición y límite de las mismas serán objeto de reglamentación por la Jefatura del Servicio Nacional de Bellas Artes.

Artículo séptimo. Los Comisarios de zona serán nombrados por el Ministro, a propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Bellas Artes.

Artículo octavo. Bajo la dependencia de la Comisaría Central y Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional y en conexión con la correspondiente Comisaría de zona y a los efectos de la recuperación del Tesoro Artístico Nacional, se designará Jefes y Oficiales del Ejército, con graduación mínima de Teniente, cuya adscripción se solicitará por el Ministerio de Educación Nacional del de Defensa Nacional. Caso de que éste no pudiera facilitarlos, el Ministerio de Educación solicitará del de Defensa la militarización, con dichos grados, de personas idóneas.

Artículo noveno. A las órdenes directas de dichos mandos militares, actuarán los Agentes de vanguardia y recuperación del Tesoro Artístico Nacional, que habrán de ser militantes de F. E. T. y de las J. O. N. S. Su designación se hará por el Comisario General. Dichos agentes deberán ser militarizados con el grado de Alférez si poseen algún título académico, de Suboficial si pertenecen a algún Cuerpo administrativo y de clases en los demás casos. Para dicha militarización se remitirá por el Ministerio de Educación al de Defensa Nacional la propuesta correspondiente.

Artículo décimo. Los equipos de Agentes militarizados actuarán en los distintos frentes a las órdenes de los Cuarteles Generales divisionarios, que les procurarán los elementos necesarios para el desempeño de su cometido, incluso adscribiéndoles, si lo juzgan conveniente, algún pequeño destacamento de fuerzas.

Artículo undécimo. Podrán igualmente auxiliar o asesorar a las milicias en el ejercicio de las funciones que se les encomienda en recuperación del Tesoro Artístico Nacional, personas calificadas a quienes sin carácter oficial ni obligación activa, se autorice esta intervención en el frente o lugar respecto al cual se solicitare. Las credenciales relativas a esta función de asesoría o auxilio, no concederán autoridad alguna y limitarán su validez al frente o localidad que en ella se consigne.

Artículo duodécimo. Los Agentes de Vanguardia, de recuperación, deberán actuar diligentemente según las indicaciones que reciban de los respectivos mandos militares, procediendo al salvamento de todo objeto de valor artístico o histórico, los cuales deberán ser por aquéllos entregados, así como sea factible tratándose de bienes muebles, a los mandos militares respectivos y por éstos a las Comisarías de zona, donde dichos objetos serán depositados y custodiados, procediendo posteriormente a su devolución a parte interesada, una vez acreditada en forma indubitada la propiedad del objeto.

Artículo decimotercero. Las normas para la custodia y eventual devolución de los objetos de que se trata serán dictadas por la Comisaría General, así como el régimen de los trabajos que hubiese que realizar para salvamento de los monumentos u objetos de arte amenazados.

Artículo decimocuarto. Las Entidades académicas

y colectivas que constituyen los órganos consultivos del Servicio a que hace referencia el artículo segundo de este Decreto, deberán evacuar consultas y remitir los dictámenes que a dicho título les fueran solicitados, bien por la Comisaría central, bien por las de zona. Estas solamente podrán solicitar directamente los dictámenes de las Entidades enclavadas en su zona respectiva; los de las Corporaciones académicas deberán solicitarlo siempre por mediación de la Comisaría central.

Artículo décimoquinto. Todos los elementos afectos al Servicio usarán un distintivo que se determinará, así como las modalidades de su jerarquía.

Artículo décimosexto. Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las normas encaminadas a reglamentar la Inspección de Enseñanzas Artísticas, actuación de las Comisarías Centrales y de Zona, demás órganos ejecutivos de servicio y cuantas estime precisas para la aplicación del presente Decreto.

Artículo décimoséptimo. Los gastos originados por la organización dictada en este Decreto serán satisfechos con cargo a los créditos actualmente en vigor.

Artículo transitorio. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las dadas en este Decreto y las Ordenes de tres de Junio y veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y seis y catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete en su totalidad. Las atribuciones concedidas a las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico por Ordenes de veintiocho de Enero y diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y siete, pasarán íntegramente al Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional. Quedan anulados todos los documentos, carnets, credenciales y salvoconductos anteriormente extendidos, acreditativos de la adscripción a Servicios de Defensa y recuperación del Patrimonio Artístico Nacional. Los nuevos, a partir de la promulgación de este Decreto, serán librados en forma de carnets para el Comisario General y de Zona, por la Jefatura Nacional y de Bellas Artes; también, en forma de carnets, para los demás elementos del Servicio por la Comisaría Central y en forma de volantes, para los Auxiliares y Asesores a que se refiere el artículo undécimo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—**Francisco Franco.**  
El Ministro de Educación Nacional, Pedro Sáinz Rodríguez. 866

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Si justas y atendibles eran las razones que movieron a este Ministerio a levantar la suspensión de empleo y sueldo de aquellos funcionarios y Maestros que no hubiesen sido objeto de separación definitiva, no lo es menos que, en algunos casos, son también muy poderosas las que aconsejan que no sean repuestos precisamente en los destinos, clases o escuelas que desempeñaban, ni aun en tanto se resuelva su expediente.

Para coordinar ambos extremos este Ministerio ha resuelto:

1.º Los Maestros de Primera Enseñanza que debían ser repuestos provisionalmente en sus cargos con arreglo a la Orden de 18 de Marzo, lo serán por traslado provisional de escuela dentro de la misma pro-



vincia, cuando a juicio de la Comisión Depuradora existan razones suficientes que aconsejen que los interesados no ocupen las mismas escuelas.

Los Presidentes de las Comisiones Depuradoras D) comunicarán el acuerdo del traslado de cada Maestro al Inspector Jefe Presidente de la Comisión Provincial de Nombramientos de Maestros, y éste lo llevará a efecto con arreglo a las normas previstas en la Orden de 28 de Agosto de 1937; este traslado será firme en la misma escuela en que le hubiese correspondido cuando se resuelva definitivamente su expediente.

2.º Los Maestros de las provincias Vascongadas y Gallegas, cuyas circunstancias exigiesen su traslado fueran de la región, serán repuestos únicamente en cuanto al percibo de haberes, dándose cuenta de esta medida por la Comisión Depuradora respectiva a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, para que ésta determine la provincia a que provisionalmente hayan de ser trasladados.

3.º Los funcionarios sometidos a la jurisdicción de las Comisiones C), que deban ser repuestos provisionalmente, lo serán únicamente en cuanto al percibo de haberes, siempre que, además de ser propuestos para traslado, en su expediente respectivo hubiesen serios motivos para evitar su reposición en el destino que desempeñaban a ser suspendidos.

Los Gobernadores civiles, Presidentes de estas Comisiones, comunicarán este acuerdo a los Jefes de los Centros a que los funcionarios pertenecieren y éstos, a su vez, a este Ministerio.

4.º En las provincias de Vizcaya, Santander, Oviedo, y ahora las de Zaragoza, Huesca y Teruel, se tendrá en cuenta que las reposiciones provisionales no alcanzan a los funcionarios que se hallen suspensos de empleo y sueldo, pero no de sueldo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 21 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio. 867

## Sección de Administración de Justicia

Don Antonio Azcárate Irastorza, juez municipal, en funciones accidentales de primera instancia de Torrelavega.

Hace público: Que en los autos de que se hará expresión se dictó la que, en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

"Sentencia.—En Torrelavega, a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho. El señor don Antonio Azcárate Irastorza, juez municipal, letrado, en funciones accidentales de primera instancia de este partido, vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos de una parte, como demandante, don Casimiro Iglesias González, soltero, propietario, mayor de edad, y vecino de Santander, representado por el procurador don Agustín Pérez Ubalde, y dirigido por el letrado don Vicente Blanco, y de otra parte, como demandado, don Herminio Pérez Sánchez, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Torres, de este Ayuntamiento, declarado en rebeldía, sobre reclamación de dos mil setecientas sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos e intereses; y

Fallo: Que estimando, en parte, la demanda formulada por don Casimiro Iglesias González, contra don Herminio Pérez Sánchez, debo de condenar y condeno

a éste a que satisfaga al actor la suma de dos mil quinientas seis pesetas con veinticinco céntimos y al pago de las costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Azcárate.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.

Torrelavega, veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Doy fe.—P. S., Octavio M. Solís (rubricado)."

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, don Herminio Pérez Sánchez, libro el presente, en Torrelavega a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El juez, Antonio Azcárate Irastorza.—El secretario, P. S., Octavio M. Solís.

Don Juan Esteban Esteban Adán, juez de primera instancia, en funciones, de la villa de Ramales de la Victoria y su partido,

Hago saber: Que por el presente se requiere y emplaza a don Domingo Gómez de la Maza, vecino de Ramales, y cuyo paradero actual no consta, para que, en el término improrrogable de nueve días, se persone en forma en los autos del juicio ordinario de mayor cuantía que en este Juzgado se sigue, a instancia de la Sociedad de Crédito Banco Mercantil, contra el nombrado, y sobre reclamación de veintiséis mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas y otras cantidades por interés y gastos, con advertencia de que, caso contrario, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y significando que las oportunas copias de la demanda y demás se hallan, a la disposición del interesado, en la Secretaría de este Juzgado, pues así se halla acordado en providencia de dieciocho de los corrientes y a efectos del artículo 269 y concordantes de la Ley Adjetiva civil.

Dado en Ramales de la Victoria a veinte de Abril de mil novecientos treinta y ocho del II Año Triunfal.—El juez, Juan Esteban Esteban Adán.—El secretario, José Ignacio Aguirre Cimiano.

Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido, y juez instructor especial de expedientes de Incautación de bienes de dicho partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 70 del actual año de 1938 en este Juzgado especial, designado por la Comisión provincial de Incautaciones de esta provincia, para declarar la responsabilidad civil de Luis Inchausti Gil, vecino que fué del pueblo de Guriezo, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado, por resolución de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937, citar al presunto responsable que se deja expresado; requiriéndole para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente; apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar de no verificarlo.

Dado en Castro Urdiales a trece de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Horacio Tueros Laiseca.—El secretario, Pascual García.



Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido, y juez instructor especial de expedientes de Incautación de bienes de dicho partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 71 del actual año de 1938 en este Juzgado especial, designado por la Comisión provincial de Incautaciones de esta provincia, para declarar la responsabilidad civil de Eustaquio García Lantarón, vecino que fué del pueblo de Guriezo, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado, por resolución de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937, citar al presunto responsable que se deja expresado; requiriéndole para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente; apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar de no verificarlo.

Dado en Castro Urdiales a trece de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Horacio Tueros Laiseca.—El secretario, Pascual García.

Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido, y juez instructor especial de expedientes de Incautación de bienes de dicho partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 72 del actual año de 1938 en este Juzgado especial, designado por la Comisión provincial de Incautaciones de esta provincia, para declarar la responsabilidad civil de Manuel Llamosas Viñariño, vecino que fué del pueblo de Guriezo, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado, por resolución de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937, citar al presunto responsable que se deja expresado; requiriéndole para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente; apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar de no verificarlo.

Dado en Castro Urdiales a trece de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Horacio Tueros Laiseca.—El secretario, Pascual García.

Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido, y juez instructor especial de expedientes de Incautación de bienes de dicho partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 73 del actual año de 1938 en este Juzgado especial, designado por la Comisión provincial de Incautaciones de esta provincia, para declarar la responsabilidad civil de Pedro Canales Llama, vecino que fué del pueblo de Guriezo, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado, por resolución de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937, citar al presunto responsable que se deja expresado; requiriéndole para que, en el

término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente; apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar de no verificarlo.

Dado en Castro Urdiales a trece de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Horacio Tueros Laiseca.—El secretario, Pascual García.

Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido, y juez instructor especial de expedientes de Incautación de bienes de dicho partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 74 del actual año de 1938 en este Juzgado especial, designado por la Comisión provincial de Incautaciones de esta provincia, para declarar la responsabilidad civil de Eloy Zamanillo Helguera, vecino que fué del pueblo Castro Urdiales, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado, por resolución de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937, citar al presunto responsable que se deja expresado; requiriéndole para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente; apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar de no verificarlo.

Dado en Castro Urdiales a trece de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Horacio Tueros Laiseca.—El secretario, Pascual García.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de MOLLEDO

En cumplimiento de acuerdo de la Corporación municipal de 20 de los corrientes, se sacan a concurso, con carácter interino, las plazas de oficial de Secretaría y portero alguacil de este Ayuntamiento, dotadas, respectivamente, con el haber anual de mil ochenta y dos mil pesetas, exigiéndose, para la primera de ellas, poseer conocimientos de mecanografía y haber prestado servicios en la Administración municipal, y para la segunda, saber leer y escribir y ser vecino de este Ayuntamiento.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Molledo, 27 de Abril de 1938.—El Año Triunfal.—El alcalde, Luis Fernández.

### Ayuntamiento de CABEZÓN DE LA SAL

Confecionada la relación de ganadería y los apéndices de Rústica y Urbana que han de servir de base para la contribución territorial del año 1939, se exponen al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Cabezón de la Sal, 27 de Abril de 1938.—El Año Triunfal.—El alcalde, Vicente Arines.